GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESION No. 0342 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA

CONCEDENTE : DEPARTAMENTO DEL HUILA

CONCESIONARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

OBJETO: REALIZAR LA PRODUCCIÓN A TODO COSTO CON LA MAQUINARIA DEL CONCESIONARIO, ASI COMO LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA EN EL DEPARTMENTO DEL HUILA DE TRES MILLONES (3.000.000) DE UNIDADES DE AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DE 30 GRADOS ALCOHOLIMÉTRICOS, EN PRESENTACIÓN DE 375 ML, O SU EQUIVALENTE EN LAS DEMAS PRESENTACIONES QUE REQUIERA EL MERCADO.

DURACION: A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2013.

Entre los suscritos a saber, **LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadania No. 7.687.859 de Neiva – Huila, obrando en su carácter de Gobernador (e) del Departamento del Huila, encargado mediante Decreto No. 0883 del 16 de mayo de 2013, actuando en nombre y representación de éste, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, y la Ordenanza No. 003 del 8 de mayo de 2013, y quien para todos los efectos de este contrato de concesión se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-CONCEDENTE**, de una parte; y **FERNANDO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula 70.086.721 de Medellín, en calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, delegado por el señor Gobernador de Antioquia, para la suscripción de este contrato mediante Decreto número 007 del 2 de enero de 2012 y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,** Entidad Territorial, con NIT No. 890.900.286-0 y con sede principal en la ciudad de Medellín, de la otra parte y quien para efectos contractuales se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-CONCESIONARIO,** hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo de concesión para realizar la producción a todo costo con la maquinaria del concesionario, así como la distribución, comercialización y venta en el Departamento del Huila de tres millones (3.000.000) de unidades de Aguardiente Doble Anís de 30° alcoholimétricos, en presentación de 375 ml, o su equivalente en las demás presentaciones que requiera el mercado, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Huila, en ejercicio del monopolio rentístico de licores, con el fin de conocer la información

RESOL SUSTIF. SH CDC E409-13

JEFE

relacionada con la capacidad de producción, y lo que en las actuales circunstancias de desabastecimiento cobra mayor importancia, como lo es la oportunidad en la entrega del producto terminado, consultó el mercado de las licoreras que actualmente funcionan en el territorio nacional, concluyendo después de este análisis, que solamente en el país, El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, está en la capacidad de cumplir con la condición de entregar con corte al 31 de mayo de 2013 una cantidad de 1.000.000 de unidades Aguardiente Doble Anís de 30 grados alcoholimétricos en presentación de 375 ml; cantidad esta que se requiere de manera urgente para cubrir el mercado de para la próxima temporada sanpedrina y con ello asegurar el ingreso de estos importantes recursos para el financiamiento del sector de la salud de los Huilenses. **2)** Que entre otros aspectos que garantizan la oportunidad en la entrega de 1.000.000 de unidades de Aguardiente Doble Anis por parte del Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, está el hecho que es la única Licorera en el país con permiso de funcionamiento vigente, inscrito ante el INVIMA en el registro sanitario del Aguardiente Doble Anis como productor del mismo; al igual que el registro de las etiquetas utilizadas en la presentación del producto, que en caso de contratar con otra licorera, estos procedimientos de registro ante el INVIMA requerirían de un tiempo establecido para ello, que imposibilitaría la entrega oportuna del 1.000.000 de unidades que se requieren de manera inmediata el Departamento, lo que provocaría el desabastecimiento del mercado durante la temporada del San Pedro y un detrimento patrimonial que debilitaría las finanzas del Departamento durante la actual vigencia **3.** Que el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por solicitud del Departamento del Huila, presentó propuesta para la producción, comercialización, distribución y venta de 3.000.000 de unidades de botellas de Aguardiente Doble Anis, convertidas a 375 ml, **4)** Que el Departamento del Huila, a través de la Secretaria de Hacienda y el área Jurídica, concertaron con el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, condiciones económicas favorables en relación con la propuesta inicial, lo que significará un ingreso adicional para las rentas del Departamento del Huila. **5)** Que el Departamento del Huila, presenta el formato de estudios previos No. 0655 del 16 de mayo de 2.013, aprobado mediante Acta No. 028 del 16 de mayo de 2.013 del Comité de Contratación del Departamento del Huila, en el cual se sustenta y justifica la necesidad de contratar con otra Entidad territorial, con una Industria Licorera oficial, con experiencia en esta actividad, la producción, comercialización, distribución y venta de 3.000.000 de unidades de Aguardiente Doble Anis de 30° alcoholimétricos en presentación de 375 ml, para con ellas asegurar el abastecimiento del mercado durante los meses de mayo a diciembre de la vigencia de 2013, mientras se adelanta el proceso precontractual y contractual para la producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble Anis, que brinde una solución a mediano plazo en nuestro Departamento. **6)** Que según señala el Estudio Previo No. 0655 del 16 de mayo de 2.013, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa; a su vez, el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 del 2012, consagra que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 entre las cuales se encuentran las Gobernaciones de Antioquia y el Huila, podrán celebrar directamente los contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo, tengan

relación directa con la Entidad ejecutora. Adicionalmente, el Departamento del Huila no tendrá que desembolsar recurso alguno a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,** por el contrario, éste, bajo su absoluta responsabilidad y total riesgo, ejecutará el objeto del contrato sin importar los costos en que tenga que incurrir en las actividades objeto del presente contrato; siendo éste quien se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** a realizar unos pagos como contraprestación económica por la celebración y ejecución del presente contrato Interadministrativo, producto de una actividad monopolística para que produzca, distribuya y comercialice la cantidad determinada en el contrato, de la marca Aguardiente Doble Anís, de propiedad del Departamento del Huila. **7)** Que el Departamento de Antioquia, ejercerá la comercialización de manera directa o a través de un tercero, en desarrollo de la autonomía de la voluntad que le otorga el reglamento contractual. **8)** Que la experiencia de los contratos Nos. 581 de 2009, 1259 de 2009, 413 de 2010, 466 de 2.010, 341 y 1056 de 2011 y el 069, 302 y 537 de 2012 con el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ha resultado exitosa para las finanzas departamentales, y por ello esta nueva contratación debe realizarse a través del mismo mecanismo, y con condiciones económicas favorables, es decir un contrato Interadministrativo de concesión, que le garantiza al Departamento mayores ingresos, y la oportunidad y calidad en la producción de nuestra marca, con una empresa estatal con amplio reconocimiento y experiencia en la producción y comercialización de estos tipos de productos. **9)** Que de acuerdo con el comportamiento histórico de las ventas reales de Aguardiente Doble Anís en el Departamento del Huila, durante los últimos seis (6) años, las ventas mensuales promedio para los meses de mayo a diciembre, son de aproximadamente 3.000.000 unidades en presentación de 375 ml, que se deben contratar, mientras se surte el proceso de contratación que busca solucionar a mediano plazo la explotación del monopolio del aguardiente doble anís en nuestro departamento. **10)** Que de no realizarse esta nueva contratación para la producción, se vería gravemente afectado el abastecimiento del mercado, y con ello generaría un gran desajuste fiscal en el presupuesto de ingresos de la vigencia de 2.013, y de paso obligaría a la administración a abrir el mercado de aguardientes en nuestro departamento que sustituya la renta dejada de percibir por el Aguardiente Doble Anís, que al igual generaría un detrimento para la marca. **11)** Que en razón de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: Realizar la producción a todo costo con la maquinaria del concesionario, así como la distribución, comercialización y venta en el Departamento del Huila de tres millones (3.000.000) de unidades de Aguardiente Doble Anís de 30° alcoholimétricos, en presentación de 375 ml. o su equivalente en cualquier presentación que requiera el mercado. **PARAGRAFO**: Cuando se solicite la producción de otra presentación diferente a la de 375 ml, se deben establecer los tiempos necesarios para realizar las modificaciones, cotizaciones y estudios con respecto a las nuevas características de la presentación. **SEGUNDA. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la concesión será a partir del acta de inicio suscrita entre el DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, sin superar el 31 de diciembre de 2013; término que podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse si se considera necesario; en ambos casos de común acuerdo entre las partes. **TERCERA. ETAPAS**

OFICINA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA JEFE
Certificado No. OP 019-1

CERTIFICADO ISO 9001

3

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESION No. 0342 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA

DEL CONTRATO: El presente contrato Interadministrativo, cuenta con las siguientes etapas 1- OPERATIVA: **PREPARACIÓN:** El DEPARTAMENTO DEL HUILA designará y desplazará hacia las instalaciones de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, a su costo el funcionario responsable del proceso de preparación del producto Aguardiente Doble Anís. **2- OPERACIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO:** Esta es la última etapa del proceso productivo, encaminada a la comercialización del producto elaborado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, o el tercero escogido por este para tal fin. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: La realizará el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA al DEPARTAMENTO DEL HUILA, una vez se efectúe la compra del producto por parte del comercializador si fuere el caso, y de acuerdo con las normas que en materia del impuesto al consumo de licores se establecen para tal efecto. **QUINTA. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO**: El concesionario pagará al Departamento producto de la ejecución del contrato de concesión para la producción, comercialización, distribución y venta de las 3.000.000 de unidades del aguardiente Doble Anis en presentación de 375 ml, lo siguiente: **A) PARTICIPACIÓN PORCENTUAL:** El concesionario pagará al Departamento del Huila por concepto de Participación porcentual por cada botella de Aguardiente Doble Anís de 30 grados alcoholimétricos vendidas, el valor establecido por la Ley y las Ordenanzas vigentes, y las que posteriormente puedan modificarlas. Para efectos del presente contrato, la Participación Porcentual se pagará con la tarifa vigente del periodo en que legalmente se cause el impuesto, establecido por el Departamento del Huila, que para la vigencia de 2.013, será de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.350.00) MCTE, por cada botella de Aguardiente Doble Anís vendida, en presentación de 375 ml. **Forma de presentación y pago de la declaración por Participación porcentual:** La participación porcentual será pagadera quincenalmente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca la Ley y las Ordenanzas vigentes, y en la misma forma prevista por la Ley para el pago del impuesto al consumo de licores. La Secretaria de Hacienda ejercerá el control y verificará que la declaración y pago correspondan a lo efectivamente vendido en el respectivo periodo, o pactado en el contrato. **B) RECONOCIMIENTO POR EL USO DE LA MARCA AGUARDIENTE DOBLE ANÍS:** El concesionario pagará al Departamento del Huila, por cada botella vendida de Aguardiente Doble Anis de 30 grados alcoholimétricos, en presentación de 375 ml. la suma de MIL CUARENTA PESOS ($1.040.00) MCTE, durante el año 2013. **Forma de pago del Reconocimiento por uso de la marca:** El concesionario deberá pagar al Departamento el reconocimiento por el uso de la marca, teniendo en cuenta la misma periodicidad y causación establecidas para el impuesto al consumo y/o participación porcentual; de todas formas el departamento informará las cuentas bancarias destinadas para el efecto. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($3.120.000.000.00) MCTE, de acuerdo con el siguiente anexo:

CONDICIONES COMERCIALES DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE DOBLE ANIS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESION No. 0342 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA

CONCEPTO – AGUARDIENTE DOBLE ANIS	VALORES UNITARIOS EN PRESENTACIÓN DE 375 ML.	TOTAL PARA 3.000.000 DE UNIDADES DE 375 ML.
Precio Oficial – Vigencia 2013	**$9.915.00**	**$ 29.745.000.000.00**
Descuento Comercializador 17.5%	$1.735.00	$ 5.205.000.000.00
Aporte Publicitario 4%	$ 397.00	$ 1.191.000.000.00
SUB TOTAL : PRECIO – DESCUENTO-APORTE PUBLICITARIO	$7.783.00	$ 23.349.000.000.00
VALOR PARTICIPACION PORCENTUAL VIGENCIA 2.013	**$4.350.00**	**$ 13.050.000.000.00**
COSTO MAQUILA FLA PUESTO EN NEIVA	$2.338.00	$ 7.014.000.000.00
Apoyo a la Supervisión del Contrato 0.55%	**$ 55.00**	**$ 165.000.000.00**
PARTICIPACION POR USO DE LA MARCA PARA EL DPTO HUILA POR BOTELLA DE 375 ML. – VIGENCIA 2.013 10.5%	**$1.040.00**	**$ 3.120.000.000.00**

PARÁGRAFO 1: El valor del contrato, los precios, descuentos y regalías allí fijados son parte de la negociación propuesta por el Departamento del Huila y se entiende que son aceptados por el concesionario y cualquier tercero que participe en la ejecución parcial del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2:** En el costo total del producto se incluye la totalidad del IVA pagado, cualquier valor adicional no previsto por este concepto será asumido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **PARAGRAFO 3:** En el costo total del producto se incluye el transporte del producto desde las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia hasta la bodega en la ciudad de Neiva, la cual deberá ser definida oportunamente por la Gobernación de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**: **1)** Producir para ser comercializado en el Departamento del Huila, bajo la supervisión, coordinación y aprobación del producto por parte de un funcionario conocedor de la fórmula del Aguardiente Doble Anís y designado por el Departamento del Huila, la cantidad de 3.000.000 unidades de "Aguardiente Doble Anís" de 30° alcoholimétricos en presentación de 375 ml, o su equivalente en cualquier presentación que requiera el mercado. **2)** Producir y comercializar durante la vigencia del contrato las 3.000.000 de unidades de 375 ml, de acuerdo con la programación acordada entre las partes, una vez suscrita el acta de inicio; por consiguiente se obliga a declarar y pagar dentro de los periodos que se causen el Impuesto al Consumo y/o Participación Porcentual al Departamento del Huila, de acuerdo con la normatividad vigente y lo pactado en el contrato. **3)** Adquirir los insumos de materia prima directa e indirecta, necesarios para la producción, elaboración, envasado del producto y los respectivos Controles de Calidad que se realizan a las materias primas, insumos y producto terminado de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Sistema de Gestión de la Calidad. **4)** Una vez sea aprobado el producto por el responsable de la preparación, designado por el

OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA
JEFE

Certificado No. GP 019-1

CERTIFICADO ISO 9001

5

departamento del Huila, la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, procederá a envasar lo producido y venderlo al comercializador designado. **5)** Por cada botella producida, comercializada y vendida convertida a 375 ml, el concesionario se compromete a pagar al Departamento por concepto de **RECONOCIMIENTO POR EL USO DE LA MARCA** mil cuarenta pesos ($1.040.00) pesos moneda legal durante, equivalente al 10.5% del precio oficial, así como Declarar y Pagar la **PARTICIPACIÓN PORCENTUAL Y/O IMPUESTO AL CONSUMO** al Departamento del Huila, de acuerdo con la normatividad vigente, que para la vigencia de 2013, será de cuatro mil trescientos cincuenta pesos ($4.350.00) por cada botella producida, comercializada y vendida convertida a 375 ml. **6)** La declaración y pago correspondiente a la participación porcentual, se realizará de conformidad a lo establecido en las normas que regulan la materia en impuesto al consumo de licores. El pago correspondiente al reconocimiento por el uso de la marca se hará teniendo en cuenta la misma periodicidad y causación establecidas para el impuesto al consumo y/o participación porcentual, en ambos casos El Concedente informará las cuentas bancarias destinadas para el efecto. **7)** Cancelar directamente al departamento del Huila, en las cuentas bancarias destinadas para tal efecto, el impuesto al consumo y/o participación, así como el valor del reconocimiento por el uso de la marca, según la descripción hecha en la cláusula quinta del presente contrato. **8)** El concesionario se compromete a iniciar la producción una vez firmada el acta de inicio y a realizar las entregas de acuerdo a la programación convenida entre las partes, la cual hará parte integral del presente contrato **9)** Conservar el nombre, diseño, colores, forma, eslogan y en general los elementos característicos de la marca **AGUARDIENTE DOBLE ANÍS,** propios del Departamento del Huila, de acuerdo con las artes entregadas por el Departamento del Huila. **10)** Si la comercialización se hace a través de un tercero, la escogencia del mismo correrá por cuenta y riesgo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **11)** Invertir un porcentaje como aporte publicitario, equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el precio oficial de venta que equivale a $397.00, por cada botella de Aguardiente Doble Anis en presentación de 375 ml, vendida; este aporte se invertirá de acuerdo con lo establecido por la Fábrica de Licores y alcoholes de Antioquia en su instructivo de publicidad, y lo acordado en el Plan de Mercadeo que deberá ser aprobado por los Supervisores del Contrato. **12.** El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, reconocerá el 0.55% sobre el precio oficial de venta, que equivale a $55.00 por cada botella de Aguardiente Doble Anis en presentación de 375 ml vendida, para el apoyo a la supervisión del Contrato por parte del Departamento del Huila. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA: 1)** Suministrar al Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, de acuerdo con las etapas del proceso señaladas en la cláusula tercera, la autorización del **INVIMA**, para la fabricación por parte de la **Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia,** del licor. **2)** Suministrar al Concesionario la información de las esencias necesarias para perfilación del producto **AGUARDIENTE DOBLE ANÍS. 3)** Facilitar la participación permanente mientras dure el proceso de producción de un funcionario designado por el Departamento del Huila, quien será el responsable de la formulación, acompañamiento durante la producción y aprobación del producto en las instalaciones de la Fábrica de Licores y

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESION No. 0342 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA

Alcoholes de Antioquia. **4)** Mantener la titularidad del monopolio de la producción, comercialización y venta de los licores destilados objeto de la concesión, cuya explotación la desarrollará el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **5)** Recibir y exigir el pago oportuno de los valores correspondientes al reconocimiento por el uso de la marca, Apoyo a la supervisión y la participación porcentual, producto de la celebración del presente contrato. **6)** No abrir fronteras ni celebrar contratos para la producción, distribución y/o venta, dentro del territorio del Departamento del Huila, en relación con aguardientes anisados, durante todo el término de ejecución de este contrato. **7)** Mantener las condiciones económicas pactadas en el contrato, durante todo el término de ejecución. **8)** Exigir al Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, que la concesión se desarrolle en términos de eficiencia, salubridad y cumplimiento efectivo de todas obligaciones pactadas en el presente contrato. **9)** Suministrar la información requerida por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, para el normal desarrollo del objeto del contrato. **10)** Suministrar certificación del proveedor exclusivo de las esencias, para efectos de adquirirlos y garantizar el perfil organoléptico del producto. **OCTAVA. TORNAGUÍAS:** El Departamento de Antioquia solicitará en la oficina de Rentas correspondiente, las Tornaguías necesarias que autoricen la movilización del producto hasta la ciudad de Neiva, de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA NOVENA: SEÑALIZACION**.- Es obligación del concesionario, cumplir con la correspondiente señalización del producto que establece la Secretaría de Hacienda del Departamento del Huila, en la medida en que este ingrese al Departamento del Huila para su comercialización y venta. En ningún caso se permitirá la comercialización y/o consumo de tales productos sino cumplen con las disposiciones que regulen la administración, control y cobro de la participación porcentual y los impuestos a que haya lugar. **DÉCIMA. SUPERVISION, VIGILANCIA E INTERVENTORIA:** El DEPARTAMENTO DEL HUILA supervisará y coordinará las labores encaminadas al cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA a través del Secretario de Hacienda Departamental, con el apoyo de un equipo interdisciplinario que se conformará para tal fin y que se financiará con el rubro de Apoyo a la supervisión; por su parte el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores, supervisará la ejecución del contrato por intermedio del Subgerente de Mercadeo y Ventas y el Subgerente de Producción. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN**: El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA no podrá ceder en todo ni en parte, el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO DEL HUILA, salvo lo concerniente a la actividad de Comercialización. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD**: El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA reconoce y acepta la titularidad monopólica de origen constitucional del Aguardiente Doble Anís por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA, y en consecuencia, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL HUILA de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,

Certificado No. GP 019-1
ADMINIS
JEFE

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESION No. 0342 DE 2013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA

subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las actividades definidas en el contrato. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere, el pago de los impuestos a que hubiere lugar, y la suscripción del Acta de inicio. **DÉCIMA CUARTA. GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente Contrato, como son la publicación en la gaceta, correrá por cuenta de cada uno de los Departamentos respectivos en su territorio. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**: Las partes liquidarán de común acuerdo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS**: Las partes contratantes solucionaran sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotaran el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente a su terminación, acudirán a la conciliación, para lo cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para efectos legales que se deriven del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Neiva.

Para constancia se firma, a los 17 MAY 2013

POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR
Gobernador (E)

POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

FERNANDO RESTREPO RESTREPO
Gerente

Vo.Bo.

HUMBERTO CARDOZO VARGAS
Director, Departamento Administrativa de Contratación del Departamento del Huila

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA

ACTA DE INICIACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 0342 DE 2.013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

A los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2013, se reunieron las siguientes personas: **LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.687.859 de Neiva – Huila, obrando en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento del Huila y supervisor del contrato, de una parte; y de la otra parte, **MAURICIO ORTIZ CARREÑO,** Subgerente de mercadeo y ventas y **LEONARDO GUTIERREZ SOLANO,** Subgerente de producción, en calidad de supervisores del Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, con el fin de suscribir el Acta de iniciación del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0342 del 17 de mayo de 2013, entre el Departamento del Huila y el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuyo objeto es "REALIZAR LA PRODUCCIÓN A TODO COSTO CON LA MAQUINARIA DEL CONCESIONARIO, ASI COMO LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA EN EL DEPARTMENTO DEL HUILA DE TRES MILLONES (3.000.000) DE UNIDADES DE AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DE 30 GRADOS ALCOHOLIMÉTRICOS, EN PRESENTACIÓN DE 375 ML., O SU EQUIVALENTE EN LAS DEMAS PRESENTACIONES QUE REQUIERA EL MERCADO.", Acta de inicio que se suscribe en los siguientes Términos:

1. **CONDICIONES COMERCIALES DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE DOBLE ANIS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

CONCEPTO – AGUARDIENTE DOBLE ANIS	VALORES UNITARIOS EN PRESENTACIÓN DE 375 ML.	TOTAL PARA 3.000.000 DE UNIDADES DE 375 ML.
Precio Oficial – Vigencia 2013	**$9.915.00**	**$ 29.745.000.000.00**
Descuento Comercializador 17.5%	$1.735.00	$ 5.205.000.000.00
Aporte Publicitario 4%	$ 397.00	$ 1.191.000.000.00
SUB TOTAL : PRECIO – DESCUENTO-APORTE PUBLICITARIO	$7.783.00	$ 23.349.000.000.00
VALOR PARTICIPACION PORCENTUAL VIGENCIA 2.013	**$4.350.00**	**$ 13.050.000.000.00**
COSTO MAQUILA FLA PUESTO EN NEIVA	$2.338.00	$ 7.014.000.000.00
Apoyo a la Supervisión del Contrato 0.55%	**$ 55.00**	**$ 165.000.000.00**
PARTICIPACION POR USO DE LA MARCA PARA EL DPTO HUILA POR BOTELLA DE 375 ML. – VIGENCIA 2.013 10.5%	**$1.040.00**	**$ 3.120.000.000.00**

2. **DESCRIPCIÓN GENERAL**

Objeto	Realizar la producción a todo costo con la maquinaria del concesionario, asi como la distribución, comercialización y venta en el Departamento del Huila de tres millones (3.000.000) de unidades de Aguardiente Doble Anis de 30° alcoholimétricos, en presentación de 375 ml. o su equivalente en cualquier presentación que requiera el mercado
Valor del contrato	el valor del presente contrato es de TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($3.120.000.000.00) MCTE

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA

ACTA DE INICIACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 0342 DE 2.013, CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Fecha de iniciación	Diecisiete (17) de mayo de 2013
Termino de duración	A partir del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

3. INFORMACIÓN GARANTÍAS

Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se requieren de garantías	**Valor Asegurado**	**Vigencia**

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Por tratarse de un contrato de concesión para realizar la Producción a todo costo con la maquinaria del concesionario, así como la comercialización, distribución y venta de 3.000.000 unidades de Aguardiente Doble Anis convertidas a 375 c.c., el Departamento del Huila no requiriere hacer ningún tipo de erogación que afecta nuestro presupuesto de gatos.	Valor	Vigencia
	N/A	2.013

Se deja claro que el CONCESIONARIO iniciará la ejecución del contrato, siguiendo las etapas establecidas en la cláusula tercera del contrato. Así mismo se deja claro que el CONCESIONARIO iniciará la producción a partir de la fecha en que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cuente con la totalidad de los inventarios de materias primas e insumos requeridos para la producción.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de inicio, a los 17 días del mes de mayo de 2013, por los que en ella intervinieron.

POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR
Secretario de Hacienda
Supervisor del Departamento del Huila

POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

MAURICIO ORTIZ CARREÑO
Subgerente de Mercadeo y Ventas de la FLA
Supervisor de la FLA

LEONARDO GUTIERREZ SOLANO
Subgerente de Producción de la FLA
Supervisor de la FLA

Proyectó: Héctor Galindo Yustres